

de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente, así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### Relación de referencia

Vivero denominado: «E. F. S.».  
Emplazamiento: Ría de Arosa, al 241° de Punta del Chazo y a 795 metros de distancia. Distrito Marítimo de Caramiñal.  
Concesionaria: Doña Emilia Fernández Sieira.

Vivero denominado: «V. M. número 1».  
Emplazamiento: Ría de Arosa, al 242° de Punta del Chazo y a 555 metros de distancia. Distrito Marítimo de Caramiñal.  
Concesionario: Don Antonio Viturro Muñiz.

Vivero denominado: «V. M. número 2».  
Emplazamiento: Ría de Arosa, al 242° de Punta del Chazo y a 450 metros de distancia. Distrito Marítimo de Caramiñal.  
Concesionario: Don Antonio Viturro Muñiz.

Vivero denominado: «Dosinda número 1».  
Emplazamiento: Ría de Vigo, al 97° de Punta Borna; distancia, 845 metros. Distrito Marítimo de Cangas.  
Concesionario: Don Manuel González Cruz.

Vivero denominado: «Mascato».  
Emplazamiento: Ría de Noya, latitud 42° 48' 03" Norte y longitud 8° 56' 18" W. Distrito Marítimo de Noya.  
Concesionario: Don Ramón Lago Louzado.

Vivero denominado: «Martínez Gerpe número 1».  
Emplazamiento: Ría de Noya, latitud 42° 47' 50" Norte y longitud 8° 56' 34" W. Distrito Marítimo de Noya.  
Concesionario: Don Salvador Martínez Gerpe.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1968 sobre autorización para transferir la concesión de un vivero de cultivo de mejillones en el puerto de Tarragona.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Rita Ortiz Baro, en el que solicita la autorización oportuna para transferir la concesión de un vivero de fondo de cultivo de mejillones, instalado en el puerto de Tarragona;

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del vivero de referencia a don José Matás Papio, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fundeadas precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### Relación de referencia

Vivero número 24 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «R. O. C.».  
Concesionaria: Doña Rosa Ochoa Conde.

Vivero número 32 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «E. N. S.».  
Concesionario: Don Edelmiro Nogueira Ochoa.

Vivero número 33 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «E. N. O.».  
Concesionario: Don Edelmiro Nogueira Santos.

Vivero número 1 del polígono El Grove B., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), modificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Porto».  
Concesionario: Don Juan Vicente Porto Prol.

Vivero número 23 del polígono El Grove B., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), modificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114), denominado «Porto II».  
Concesionario: Don Juan Vicente Porto Prol.

Vivero número 188 del polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «J. C. L. número 1».  
Concesionario: Don José Cousido Lois.

Vivero número 230 del polígono Cambados F., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «J. C. L. número 2».  
Concesionario: Don José Cousido Lois.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1968 sobre autorización para la instalación de un vivero de cultivo de almejas en el Puerto de los Alfaques, de San Carlos de la Rápita.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Cera Castilla, en nombre de la Cofradía Sindical de Pescadores «Virgen del Carmen», de San Carlos de la Rápita, solicitando la oportuna autorización para la instalación de un vivero fijo de cultivo de almejas en el puerto de los Alfaques, de San Carlos de la Rápita, con una superficie de 3.000 metros cuadrados,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precario, por el plazo de diez años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en el expediente, y será caducada en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y será instalada en el lugar de emplazamiento solicitado.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 2 de diciembre de 1968 sobre concesión a la firma «Irpessa, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de resina de poliéster no saturado, fibra de vidrio y peróxido de metil-etil-cetona por exportaciones de rollos y planchas de poliéster reforzado con fibra de vidrio, ondulado o no.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Irpessa, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de resina de poliéster no saturada, fibra de vidrio y peróxido de metil-etil-cetona, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de rollos y planchas de poliéster reforzado con fibra de vidrio y peróxido de metal, ondulado o no.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Irpessa, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 814, la importación con franquicia arancelaria de resina de poliéster no saturada, fibra de vidrio y peróxido de metil-etil-cetona, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de rollos y planchas de poliéster reforzado con fibra de vidrio, ondulado o no.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de rollos o planchas exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 72 kilogramos 890 gramos de resina de poliéster no saturada; 29 kilogramos 20 gramos de fibra de vidrio y dos kilogramos 580 gramos de peróxido de metil-etil-cetona.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 4,3 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la Norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose

a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1968 por la que se concede a «La Peninsular, S. R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papeles soporte y resinas acrílicas por exportación de papeles estucados y especiales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Peninsular, S. R. C.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papeles soporte y resinas acrílicas, por exportaciones previamente realizadas de diversos papeles especiales y estucados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «La Peninsular, S. R. C.», con domicilio en División Azul, 12, Tolosa (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos papeles soporte y de resinas acrílicas por exportaciones previamente realizadas de diversos tipos de papeles especiales y estucados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, una cara con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, una cara con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, dos caras con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 70 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, dos caras con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 70 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, con capa ligera, una cara con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 90 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, con capa ligera, una cara con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 90 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, con capa ligera, dos caras con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 80 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado con capa ligera, dos caras con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 80 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, alto brillo, con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, alto brillo, con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, gofrado, una cara con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

Por cada 100 kilogramos exportados de papel estucado, gofrado, una cara con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 85 kilogramos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.